

5275

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Soria a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento del inea a 15 kV. desde subestación «Arcos» a caseta número 1 y derivación a la de elevadora de aguas, en Arcos de Jalón, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

La línea a construir tendrá una longitud de 1.262 metros en siete alineaciones. Comienza en el apoyo de entronque y finaliza en la caseta de transformación número 1. Apoyos de hormigón con crucetas metálicas, conductor aluminio-acero «Une 50» y aisladores 1.503 y «Arvi-32».

Finalidad: Atender la petición de suministro solicitada por Renfe, elevadora de aguas y la caseta número 1 de Arcos de Jalón.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que

se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 1 de febrero de 1975.—El Delegado provincial, Angel Hernández Lacal.—2.138-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

5276

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se autoriza el Calendario y Normas para las Exposiciones-Venta de Reproductores Selectos durante el año 1975.

La eficacia comprobada en la compra y cesión de reproductores selectos a través de las Exposiciones-Venta, con participación económica de los adjudicatarios y la necesidad de continuarlas por su destacada influencia sobre el proceso selectivo de las diferentes agrupaciones ganaderas del país, hacen procedente regular su programación y funcionamiento para el presente año.

En consecuencia vista la propuesta formulada por el Sindicato Nacional de Ganadería, esta Dirección General, de acuerdo con las facultades que le conceden las Ordenes del Ministerio de Agricultura del 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de agosto) que regula la celebración de los certámenes ganaderos; la de 28 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de noviembre) sobre adquisición de ganado, y la del 27 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de diciembre) por la que se conceden incentivos para la conservación y promoción de efectivos bovinos selectos de interés nacional, ha tenido a bien disponer:

1.º Durante el año 1975 se autoriza la celebración de las Exposiciones-Venta de Reproductores Selectos que a continuación se detallan:

Lugar	Número de orden	Fechas	Sexo	Razas
Talavera de la Reina (Toledo) ...	II	3-9 marzo	Machos	Frisona, P. Alpina, Charolesa, Hereford y Limousine.
Badajoz	V	10-15 marzo	Machos	M. Precoz, Landschaf y Fleischschaf.
Palencia	VI	7-12 abril	Machos	Churra.
León	VII	14-19 abril	Machos	Parda Alpina.
Jerez de la Frontera (Cádiz)	VI	27 abril	Machos	Frisona, Hereford, Charolesa, Limousine, Santa Gertrudis, Fleckvieh y Retinta.
Madrid	XVI	4 mayo 8-20 junio	Hembras	Retinta.
			Machos	Manchega, M. Precoz, Landschaf, Fleischschaf, Charmoise, Ile de France, Berrichon du Cher.
Lugo	X	23-28 junio	Hembras	Frisona, P. Alpina, Hereford, Charolesa, A. Angus, Limousine, Avileña, Morucha y Fleckvieh.
Torrelavega (Santander)	IV	7-12 julio	Machos y hembras.	Avileña y Morucha.
			Machos	Rubia Gallega.
			Hembras	Frisona, P. Alpina y Pirenaica.
Avilés (Oviedo)	VII	1-6 sepbre.	Machos	Pirenaica.
			Hembras	Frisona, P. Alpina y Asturiana de los Valles.
Lérida	IV	22-27 sepbre.	Machos	Asturiana de los Valles.
			Hembras	Frisona, P. Alpina, Limousine, Hereford y Pirenaica.
Zafra (Badajoz)	VI	1-9 octubre	Machos	M. Precoz, Landschaf y Fleischschaf.
			Hembras	Pirenaica.
			Machos	Retinta, Hereford, Charolesa, A. Angus, Limousine, Sta. Gertrudis, Avileña y Fleckvieh.
Lugo	XI	20-25 octubre	Hembras	M. Precoz, Landschaf y Fleischschaf.
Madrid	XVII	10-15 novbre.	Machos y hembras.	Retinta, Avileña y Morucha.
			Machos	Rubia Gallega.
			Hembras	Frisona, P. Alpina, Charolesa, Hereford, A. Angus, Limousine, Avileña y Fleckvieh.
			Machos	Manchega, Churra, M. Precoz, Landschaf, Fleischschaf, Charmoise, Ile de France y Berrichon du Cher.
			Hembras	Avileña.

2.º 1. La organización y desarrollo de las Exposiciones-Venta especificadas en el artículo anterior se ajustarán a lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de agosto), así como lo que se dispone en la presente Resolución.

2. Las Exposiciones-Venta que durante el presente año no cubran la concurrencia de efectivos mínimos exigidos en la Orden citada, serán eliminadas en el calendario del año próximo.

3.º Las Asociaciones de Criadores de las respectivas razas y el Ciclo de Producción del Sindicato Nacional de Ganaderos, en el caso de aquéllas para las que no existe Asociación de Criadores, actuarán como órganos de coordinación ante los Servicios de esta Dirección General en las Exposiciones-Venta.

4.º 1. Los criadores de ganado selecto que pretendan concurrir con ejemplares de su propiedad a alguna de las Exposiciones-Venta autorizadas para el año 1975, tendrán que hacer la oferta de los mismos a través del Ciclo de Producción del Sindicato Nacional de Ganadería o de la Asociación Nacional correspondiente.

2. Por las Asociaciones, o por el Ciclo de Producción, se procederá al análisis de dichas ofertas, así como de la documentación genealógica (original o fotocopia de la misma) que obligatoriamente han de acompañarlas, rechazando aquellos ejemplares que no cumplan las condiciones fijadas en las Ordenes ministeriales antes citadas y en la presente Resolución.

3. Al hacer la oferta de hembras, los ganaderos presentarán una declaración jurada en la que conste expresamente que se encuentran cubiertas, así como la indicación concreta del semental por el que fueron servidas. A la declaración jurada se acompañará la carta genealógica de cada hembra ofertada y también la carta genealógica del semental que la sirvió.

4. Las ofertas deberán tener entrada en el Registro del Ministerio de Agricultura con un mes de antelación a la fecha de iniciación de la Exposición-Venta a la que se hayan de concurrir los ejemplares ofertados, a excepción de las programadas para Talavera de la Reina (Toledo) y Badajoz. Llegarán acompañadas de una relación en la que se recojan los datos correspondientes al ganado ofertado referidos a: Número de orden, nombre del criador o explotación de origen; provincia de procedencia, sigla y número de identificación individual, sexo, nombre y fecha de nacimiento de los ejemplares.

5. Sólo podrán formular ofertas a las Exposiciones-Venta los propios criadores de los ejemplares, siendo rechazadas aquellas que no se ajusten estrictamente a esta Norma.

5.º 1. Los animales ofertados deberán reunir los siguientes requisitos:

— Pertenecer a razas aprobadas para la Exposición-Venta a que se pretendan presentar.

— Estar inscritos en el Libro Genealógico o en el Registro Oficial de Ganado Selecto correspondiente.

— Estar identificados individualmente con la sigla y número, claramente apreciable, de acuerdo con la norma establecida en la Reglamentación del respectivo Libro Genealógico o del Registro Oficial de Ganado Selecto.

— Tener el grado de desarrollo, condiciones de presentación y facilidad de manejo, propias de un reproductor selecto.

— No acusar taras ni defectos que le descalifiquen.

— Ser machos con edades comprendidas entre los catorce y treinta meses en los bovinos y entre doce y veinte meses en los ovinos.

— Ser hembras servidas para el primer parto por sementales inscritos en el Registro Definitivo (R. D.) o Fundacional del Libro Genealógico de su raza.

2. Igualmente deberán cumplir las siguientes exigencias sanitarias:

— Presentarse amparados por la Guía de Origen y Sanidad, según previene el artículo 32 del vigente Reglamento de Epizootias, en la que constará, además, los números oficiales de identificación individual de cada uno de los ejemplares, así como el número del talón de desinfección del vehículo que los transporte, el cual estará adherido en lugar visible. Deberán refrendarse, en su caso, con la Guía Interprovincial que acompañará también a la expedición.

— Resultar negativos a las pruebas de tuberculización y serológicas de Campbell y Turner y antígeno brucelal si se trata de bovinos y, frente al último, exclusivamente, en el caso de ovinos. Cuando se estime oportuno, tales controles se harán extensivos a todos los animales de la explotación. Estas pruebas deberán ser realizadas por los equipos veterinarios, afectos al Laboratorio Regional de Sanidad Animal correspondiente, que certificará si procede o, en su defecto, por los Servicios Veterinarios de las Jefaturas Provinciales de Producción Animal respectiva y previo envío de muestras al Laboratorio.

— Ir acompañados de certificación extendida por la Jefatura Provincial de Producción Animal correspondiente, en la que figurarán los números oficiales de identificación individual de los ejemplares que presente el ganadero criador y en la que se haga constar que todos los animales procedentes de la explotación, al menos quince días anteriores al embarque con destino al certamen a que han de concurrir, se encuentran en las siguientes circunstancias:

— Pertenecer a una explotación indemne, en la que no se ha presentado ninguna incidencia sanitaria infecciosa ni parasitaria de carácter contagioso.

— Han sido inmunizados contra la fiebre aftosa (con vacuna trivalente AOC), dentro de un plazo no superior a tres meses.

— Han sido tratados bajo vigilancia veterinaria contra parasitosis interna y externa propias de la especie.

— Han sufrido reconocimiento veterinario y no presentar síntomas clínicos de enfermedad infecto-contagiosa ni parasitaria.

Para poder obtener las certificaciones anteriormente citadas los ganaderos que piensen concurrir a las diferentes Exposiciones-Venta solicitarán de la Jefatura de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura, y con una antelación mínima de un mes a la iniciación de dichos Certámenes, que se realice la visita y tratamiento señalados en los animales que han sido seleccionados para participar en las mismas y, si procede, el reconocimiento de los efectivos ganaderos que convivan con ellos, al objeto de que se verifiquen estas acciones profilácticas y se realicen las pruebas diagnósticas correspondientes y, en consecuencia de su resultado, se autorice su concurrencia a la correspondiente Exposición-Venta, expidiéndose la oportuna documentación sanitaria.

3. Las certificaciones acreditativas de las exigencias sanitarias, así como la documentación genealógica, tendrán que ser presentadas por los propietarios del ganado en el momento de su llegada a la Exposición-Venta, no admitiéndose a la misma los animales para los que no se cumpla esta norma.

Los sementales bovinos llegarán provistos de anillo nasal en todas las razas de explotación intensiva o mixta.

6.º 1. Para otorgar la subvención establecida en la Orden del Ministerio de Agricultura del 17 de julio de 1972, por la Jefatura de Producción Animal de la provincia en la que se celebre la Exposición-Venta, se comprobará que el ganado admitido coincide con el incluido en la relación a que se refiere el punto 4 del apartado 4.º y, si procede, se extenderá la oportuna certificación.

2. Las subvenciones para los ejemplares hembras concurrentes a las Exposiciones-Venta, especificadas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre) recaerán durante el presente año sobre las razas siguientes: Asturiana de los Valles, Avileña, Morucha, Retinta, Rubia Gallega y Pirenaica.

La cuantía de esta subvención será del 30 por 100 del valor base resultante de la calificación técnica asignada a cada ejemplar.

Estas subvenciones serán hechas efectivas a los ganaderos mediante transferencia bancaria, según se especifica en el apartado 13 de la presente disposición. Para ello tendrán que acreditar la adjudicación a su favor de los animales sobre los que recae la subvención, e igualmente que han suscrito el documento de compromiso para cumplimiento en sus explotaciones de las normas zootécnicas y sanitarias fijadas en la Orden ministerial de 27 de noviembre antes mencionada.

7.º Por la Entidad organizadora, y una vez instalado el ganado, se confeccionará una lista definitiva en la que se haga constar: Número de orden, propietario, provincia, nombre del ejemplar, sigla e identificación individual, número del collar (identificación convencional), peso y estado de la arcada incisiva.

8.º La calificación técnica de los ejemplares ofertados en la Exposición-Venta será realizada por los Veterinarios afectos a esta Dirección General, designados al efecto. Dicha calificación recaerá sobre los siguientes aspectos:

a) Apreciación del morfotipo étnico, por el método de los puntos, ajustado a la Reglamentación del Libro Genealógico correspondiente, y, en su caso, del prototipo y tabla de puntuación que facilita la Subdirección General de la Producción Animal para las razas inscritas en el Registro Oficial de Ganado Selecto.

b) Estimación de los antecedentes genealógicos, para lo que se tendrá en cuenta el número de progenitores inscritos o generaciones registradas, hasta un máximo de tres.

c) Análisis de la producción de los ascendientes inmediatos, concretada en el presente año a la producción lechera, y estará basada en el rendimiento de la primera lactación de la madre.

9.º 1. La valoración económica de los ejemplares resultará de la aplicación de baremos asignados sobre el aspecto a) y b) de la calificación técnica. En el caso de ejemplares de razas de especialización lechera, se computará el aspecto c) de la calificación.

2. Los resultados serán expuestos al público en relaciones por razas, en las que figurará también la fracción que corresponde al ganadero petionario y que representa la base de la posterior licitación en la subasta. Para las hembras, la base de subasta será la resultante de su valoración económica.

10. Los criadores propietarios de los ejemplares no descalificados y que figuren en las relaciones a que se refiere el punto dos del artículo anterior, dispondrán de un plazo de tiempo, que se consignará en las propias relaciones, para retirar de la subasta los animales que deseen, entendiéndose que todos los ejemplares para los que no se haya presentado escrito de retirada se consideren expresamente autorizados por sus propietarios para ser subastados.

11. Los animales a subastar figurarán en el Catálogo de subastas que para cada raza será confeccionado por la Entidad organizadora o el Organo de coordinación de la correspondiente Exposición-Venta.

12. 1. En la subasta sólo podrán participar como licitadores los ganaderos que tengan presentada solicitud de cesión de ejemplares y que hayan sido expresamente convocados con la antelación debida por esta Dirección General.

2. Para poder intervenir en la subasta los ganaderos convocados habrán de tener la tarjeta de citación, la cual, previamente diligenciada en el recinto de la Exposición-Venta por el personal dependiente de esta Dirección General, servirá como tarjeta de subasta.

13. Los criadores propietarios de los animales subastados cobrarán la fracción del precio que corresponde abonar al Ministerio de Agricultura a través de la Habilitación General de dicho Ministerio, previa formalización del acta correspondiente, en la que figurará el detalle de los animales objeto del pago, mediante transferencia bancaria, para lo cual se formalizará la correspondiente acta, en la que, además del detalle de los animales, figurará el número de la cuenta corriente o cartilla de ahorro del ganadero vendedor, a la que se transferirá de inmediato el importe de la fracción citada, por la Habilitación General de este Ministerio.

14. 1. Los criadores expositores serán responsables de sus respectivos animales hasta el momento en que se hayan hecho cargo de los mismos los correspondientes adjudicatarios.

2. Por la Entidad organizadora se suscribirá el seguro pertinente que garantice el ganado hasta la entrega a los adjudicatarios.

15. Los ganaderos participantes en las Exposiciones-Venta que oculten o falseen datos o que incumplan intencionadamente lo que se ordena en la presente Resolución, una vez comprobada su falta, se inhabilitarán para concurrir a otras Exposiciones-Venta.

16. En todas las Exposiciones-Venta intervendrá, como Director técnico, el Jefe de la Sección de Acciones Especiales de Fomento y Selección Ganadero y, en su defecto, otro funcionario designado por la Subdirección General de la Producción Animal.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

MINISTERIO DE COMERCIO

5277

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 82, «Cajas de relojes».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 82, «Cajas de relojes».

Partidas arancelarias:

91.09.A
Ex. 91.10

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por la cantidad de 400.000 pesetas, 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo y posición estadística entre las incluidas en el cupo.

5.ª Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud el documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado español.

6.ª Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos de Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

7.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 4 de marzo de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

5278

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 83, «Manufacturas diversas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir, en primera convocatoria, el cupo global número 83, «Manufacturas diversas».

Partidas arancelarias:

98.01.A-2-b
98.01.A-2-d
98.01.B
98.12.A

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por la cantidad de 2.250.000 pesetas, 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo y posición estadística entre las incluidas en el cupo.

5.ª Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud el documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado español.

6.ª Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos de Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

7.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 4 de marzo de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

5279

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 48, «Tractores y sus piezas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 48, en primera convocatoria, «Tractores y sus piezas».

Partidas arancelarias:

87.01 A
87.01 B-2
Ex. 87.06

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por la cantidad de 463.015.182 pesetas, 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1975).